



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0132

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 15.MAY.2023

### **VISTOS:**

El Memorando N° 007220-2023-INABIF/USPNNA, del Director II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Nota N° 000471-2023-INABIF/USPNNA-SEC, del responsable del Servicio Educadores de Calle, y el Informe N° 000220-2022/INABIF.UA-SUPH/MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Solicitud de fecha 08 de mayo del 2023, la servidora CAS ANGHELA DEL PILAR DIOSES FARIAS, Educadora de Calle, del Servicio de Educadores de Calle – Piura- de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- subsana su solicitud de fecha 12 de abril del 2023, precisando que el periodo de la licencia sin goce de haber por motivos particulares que solicita es por treinta (30) días calendario, a partir del 08 de mayo al 06 de junio del 2023;

Que, por Memorando N° 007220-2023-INABIF/USPNNA, de fecha 05 de mayo del 2023, el Director II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- comunica que el Coordinador del SEC PIURA, informa sobre la Licencia sin Goce de haber presentada por la Sra. Anghela del Pilar López Farías, cuya solicitud no ha sido informada por conducto regular a su Coordinación, ya que fue comunicado verbalmente por la trabajadora verbalmente después de haber enviado la solicitud a la Sub-Unidad de Potencial Humano de Lima, mediante EXP. SUAD20230023793 de fecha 12/04/2023. En ese sentido dada a la necesidad del Servicio ya que dos zonas de intervención se quedan sin educador de calle, según detalla el responsable del SEC, donde el responsable del SEC PIURA autoriza solo un (01) mes de Licencia sin Goce de Haber que inicia el 08 de mayo y culminar el 06 de junio del 2023, el cual también es refrendado por el monitor supervisor del SEC PIURA y el visto bueno del Coordinador del Servicio de Educadores de Calle;

Que, con Nota N° 000471-2023-INABIF/USPNNA-SEC, de fecha 04 de mayo del 2023, el responsable del Servicio de Educadores de Calle manifiesta que dada a la necesidad del Servicio ya que dos zonas de intervención se quedan sin educador de calle, según detalla el responsable del SEC PIURA (...), el responsable del SEC PIURA autoriza solo un mes de Licencia sin Goce de Haber que inicia el 08 de mayo y culminar el 06 de junio del 2023, el cual también cuenta con el visto bueno del suscrito;



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0132**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 15.MAY.2023

Que, mediante Nota N° 000669-2023-INABIF/UA-SUPH, de fecha 25 de abril del 2023, la Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano solicita al Director II de la USPNN, que sobre la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares presentada por la servidora CAS ANGHELA DEL PILAR DIOSES FARIAS, del Servicio Educadores de Calle – Piura, de la USPNN, que se requiere la conformidad de su jefatura inmediata para continuar con el trámite del expediente;

Que, con Solicitud de fecha 12 de abril del 2023, la servidora CAS ANGHELA DEL PILAR DIOSES FARIAS, del Servicio Educadores de Calle – Piura, de la USPNN, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, a partir del 01 de mayo al 30 de junio del 2023;

Que, el artículo 43° del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las licencias sin goce de remuneraciones se otorgan por motivos particulares. Podrán ser otorgadas hasta por noventa (90) días calendarios en un periodo no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el /la servidor/a civil y estará condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicios. Para tal efecto, se consideran acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere el/la servidor/a civil en los últimos doce (12) meses; asimismo, es de precisar que para gozar de esta licencia se deberá contar con más de un (01) año de servicios efectivos y remunerados, prestados al INABIF;

Que, el artículo 44° del indicado Reglamento establece que el trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a; así también es de señalar que la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder;

Que, es de tener en cuenta que, la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor. Asimismo, es facultad del empleador regular internamente un plazo máximo por el cual se podría otorgar este tipo de licencia a sus trabajadores (Informe N° Técnico N° 222-2017-SERVIR/GPGSC);



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0132

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 15.MAY.2023

Que, la licencia sin goce de haber por motivos particulares está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Asimismo, se concede por un máximo de noventa (90) días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses; y, cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación (Informe Técnico N° 000807-2021-SERVIR- GPGSC);

Que, cabe precisar que la solicitud con los documentos sustentatorios e informes ante lo peticionado por la indicada servidora CAS, fueron entregados con posterioridad; por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, al pronunciamiento favorable del responsable de la Coordinación del Servicio Educadores de Calle y del Coordinador del Servicio Educadores de Calle – Piura, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la solicitud de licencia sin goce de haber, por motivos particulares, presentada por la servidora CAS ANGHELA DEL PILAR DIOSES FARIAS, deviene en procedente, con eficacia anticipada, por el periodo de treinta (30) días calendario, a partir del 08 de mayo al 06 de junio del 2023;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005, de fecha 10 de enero del 2023, y, con la Resolución Ministerial N° 103-2023-MIMP;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- OTORGAR** licencia sin goce de haber, por motivos particulares, a la servidora CAS ANGHELA DEL PILAR DIOSES FARIAS, Educadora de Calle, del Servicio Educadores de Calle - Piura, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada, por el periodo de treinta (30)



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0132**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 15.MAY.2023

días calendario, a partir del 08 de mayo al 06 de junio del 2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.** - **ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

---

**DELIA INES ROSARIO MEJIA SANDOVAL**  
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano